

Hoy cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que, conforme a información entregada por la Señorita Olga Albañil Reyes auxiliar judicial de éste estrado judicial, manifestó haber recibido una llamada telefónica del celular N° 3108186002 el día de hoy de la Señora Juez Promiscuo de Familia de Garagoa Boyacá a la hora de las 2:44 pm; donde solicita se le rinda un informe por parte del Despacho manifestando los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la comisión, adicionalmente le solicito se devuelva el paginario con el correspondiente informe de la Señora Juez sobre dicha situación, igualmente, existe solicitud allegada al correo institucional por el Dr. José Francisco León Rozo, allegada el 16 de septiembre hogañ, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2019-00005-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	INV. PATERNIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	PRESENTACIÓN SARMIENTO CASTELBLANCO
<b>JUZ. COMITENTE:</b>	JUZGADO PROM. FAMILIA GARAGOA BOYACÁ
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA DEVOLUCIÓN COMISIÓN
<b>DEMANDADOS:</b>	MATILDE CASTELBLANCO Y O.

**Octubre quince (15) de dos mil veinte (2.020).**

Acorde con el informe secretarial que precede, ésta Jugadora procede a hacer una breve síntesis de la actuación surtida así:

- 1.- El despacho comisorio junto con sus anexos se pasó al Despacho el día cinco (5) de diciembre del año 2.019, para resolver sobre el cumplimiento de la misma.
- 2.- El Día diez (10) de diciembre del año 2.019 (fecha en la cual este estrado no había avocado conocimiento de la comisión) comparecen al Juzgado de ésta localidad la ciudadana Luz Dary Castelblanco Montañez, en su calidad de demandada a fin de adelantar la diligencia de exhumación de quien en vida respondía al nombre de Sebastián Castelblanco Valero, conforme a la citación realizada por el Dr. Marco Tulio Olmos Vega;; la referida ciudadana exhibió de su celular una imagen de una providencia de fecha 4 de diciembre

del año 2.019, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa Boyacá. Dejando constancia que esta Juzgadora desconocía por completo el mentado proveído, de igual forma, compareció el Dr. Cesar Augusto Corredor Suárez, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 74.085.345 en su calidad de miembro de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Tunja (fol. 16 de la comisión).

3.- Por auto adiado el 11 de diciembre del año 2.019, éste estrado judicial, de acuerdo a la agenda de audiencias y diligencias previamente fijada; señaló el día 27 de febrero del presente año a fin de dar cumplimiento con la comisión conferida, auto notificado a las partes en el estado N° 049 del 12 de diciembre de 2019 y ordenó comunicar a los sujetos procesales que van a intervenir en la misma.

4.- El día veinte (20) de febrero hogaño, se hizo necesario confirmar la asistencia del Funcionario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la diligencia programada para el día 27 de febrero del año en curso; situación por la cual se realiza llamada telefónica del celular 312523518 de la Señorita Auxiliar Judicial de éste estrado judicial al abonado 4069977 sosteniendo conversación con la Dra. Milena Rubio Fernández, quien fungía como Coordinadora Grupo Regional Administrativo y Financiero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Oriente, quien nos reiteró el contenido del oficio N° 443158 del 25 de junio de 2019, mismo que obra a folio 288 del cuaderno original (fol. 14 de la comisión), esto es: "...Una vez las partes realicen la consignación en la Cuenta Corriente N° 30918848-0 del BBVA a nombre del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el recibo de consignación con nombres, apellidos, número de cédula y dirección de consignatario, deberá ser enviado por intermedio de su Despacho a la Dirección Regional Oriente, ubicado en la Calle 7ª N° 12-61, Bogotá D.C.; **y luego de ello ésta oficina procede a fijar la fecha, lugar y hora para la práctica de la toma muestras**" (Subrayado y negrillas nuestras), adicionalmente nos informa que el agendamiento de dicho organismo para la toma de muestras alcanzaba el mes de agosto del presente año.

En virtud de la conversación obtenida por la Auxiliar Judicial de éste Despacho con la Dra. Milena Rubio Fernández, en la misma fecha se hizo necesario hacer diferentes llamadas a las partes e intervinientes a fin de que no comparecieran al Despacho a fin de evitar traslados innecesarios tal y como consta a folio 33 del cartulario contentivo de la constancia secretarial.

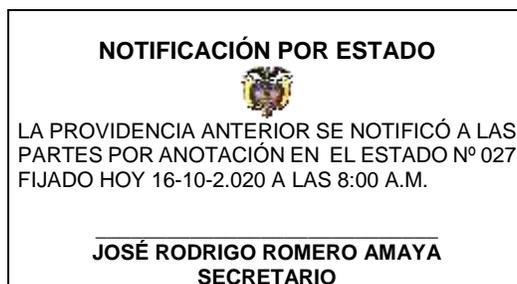
De lo anteriormente narrado acaeció la imposibilidad por parte de ésta funcionaria de cumplir en debida forma la comisión ordenada por auto adiado

el 11 de diciembre del año anterior, dejando constancia que, hasta la presente fecha **NO** se ha recibido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicitud tendiente a fijar fecha y hora para la toma de las muestras.

Por último, el día 16 de septiembre del presente año el Dr. José Francisco León Rozo, a través del correo electrónico institucional, allega solicitud en el sentido de: "Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL competente, para que manifieste los motivos legales por los cuales no ha fijado fecha para la práctica de la prueba solicitada, contrario sensu, si no existe motivo legal, se proceda a su fijación." Solicitud que se encuentra sin resolver.

En virtud de lo anterior, se ordena devolver la comisión al lugar de origen sin diligenciar por las razones expuestas; aclarando que ésta Juzgadora siempre estuvo en disponibilidad de cumplir la comisión encomendada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN  
JUEZ.**



**j01 Prm. E. J.r.r.A.**

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e83a7cc70ab27677bb59a5e05d7938b3bbacce97afb40646fdfb208fa1531eb4**

Documento generado en 15/10/2020 01:19:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**